



Tunja, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL
RADICADO No	15001 31 53 002 2021- 00245-00
DEMANDANTE:	ANA LEONOR PARRA DE PARRA
DEMANDADO:	BANCO DE BOGOTA

Atendiendo la demanda que antecede, reunidos los requisitos legales y siendo Este Despacho competente para conocer de la acción propuesta de conformidad con lo dispuesto por el CGP Art. 82 y 398, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la DEMANDA DE CANCELACIÓN, REPOSICIÓN Y REIVINDICACIÓN DE TITULO VALOR instaurada por ANA LEONOR PARRA DE PARRA por intermedio de apoderada, contra BANCO DE BOGOTA.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda el trámite del proceso Verbal, señalado en el artículo 390 numeral 6 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que remita a la dirección electrónica de los demandados la presente providencia por el término legal de diez (10) días (artículo 391 ejusdem). Dentro del término de traslado de la demanda, la parte demandada deberá aportar los documentos que tenga en su poder y de ser el caso los que hubieren sido solicitados por el demandante (artículo 90 ejusdem), advirtiendo que, conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020, se entenderán notificados dos días después del recibo de esa comunicación y al día siguiente empezará a correr el término de traslado para contestación de la demanda. **Acredítese esta actuación al Juzgado.**

CUARTO Publíquese por una vez el extracto de la demanda que obra en el PDF 003. en un diario de amplia circulación nacional. de conformidad con lo previsto por el Art. 398 ejusdem.

QUINTO RECONÓZCASE personería para actuar a la abogada NANCY BEATRIZ PINEDA ROJAS de acuerdo en el poder conferido

Los documentos deben ser remitidos por intermedio del correo electrónico j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

(Original firmado por)

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja ¹

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado No 42 hoy cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

(Original firmado por)

CRISTINA GARCÍA GARAVITO

Secretaria

¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo II del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).